



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de persona natural no comerciante No. 2021-0199.

Por improcedente, se niega la solicitud enervada por el deudor el pasado 6 de julio (PDF013), y a través de la cual requiere se decrete la nulidad del asunto de referencia por no existir pluralidad de acreedores, en la forma y términos señalada en el artículo 556 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el libelista que no puede pretenderse a través de la presente jurisdicción, revivir o cuestionar términos y disposiciones que ya han sido debatidas, votadas y consensuadas directamente por parte del conciliador adscrito al centro remitente, más aún cuando ninguna objeción al respecto se presentó, y por ello se obtuvo como resultado final y ante el vencimiento prescrito en el ordenamiento General del Proceso, el fracaso en la negociación de deudas. En todo caso dentro del trámite de liquidación patrimonial, podrán realizarse las manifestaciones que considere pertinentes, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 115**
Hoy **29-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f98a5cca89e3b2e09515a069efb5c1a2e1d8be0468005bf7c870f075988df92

Documento generado en 28/09/2021 11:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>